IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA
EXPTE. APREMIO: 0.000.000 y 0.000.000
Nº Registro de entrada: 000.000/2006
Nº Reclamación económico-administrativa: 000/06

Málaga, a 00 de ..... de 2007

En la reclamación económico-administrativa pendiente de resolución ante este Jurado Tributario, promovida por ...., ..., S.A., representado por D. .... y D. ...., ..., con C.I.F. ..... y domicilio a efectos de notificaciones en calle ....., de Madrid, reclamación interpuesta contra providencia de valoración de bienes inmuebles y requerimiento de títulos de propiedad, dimanante de Mandamiento de Anotación Preventiva de Embargo dictado en el expediente de apremio nº 0.000.000 y 0.000.000, se ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN:**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según consta en el expediente administrativo que sirve de soporte a la resolución impugnada en la presente reclamación económico administrativa, el día 00 de ..... de 2006 ...., S.A., a través de sus representantes, interpuso la presente reclamación económico-administrativa, contra la Providencia de Valoración de Bienes Inmuebles y Requerimiento de Títulos de Propiedad de fecha 00 de ..... de 2006, dimanante de Mandamiento de Anotación Preventiva de Embargo, dictado en los expedientes de ejecutiva nº 0.000.000 y 0.000.000, seguidos por no haber sido satisfechos en período voluntario de pago dos liquidaciones del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, ejercicio 2002 y trece recibos del mismo impuesto, del ejercicio 2003.

Previamente, con fecha 00 de ..... de 2006 la misma entidad había interpuesto reclamación económico administrativa contra la comunicación del mandamiento de anotación preventiva de embargo, que había recibido el 00 de ..... anterior.

Página Web: http://www.ayto-malaga.es
e-mail: juradotributario@ayto-malaga.es
Calle Cuarteles, nº 27, 1º.
29002 Málaga

Consta también en el expediente administrativo que el día 00 de ..... de 2003 tuvieron entrada en la Oficina Principal en Málaga del ..... las notificaciones de las dos providencias de apremio dictadas en los expedientes de ejecutiva nº 0.000.000 y 0.000.000 que aquí nos ocupan; el acto administrativo que se dicta después, el 0 de ..... de 2006, es la Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles nº 00/2006, frente al deudor ...., ..., S.A., con domicilio en calle ..... de Madrid, y que fue recibida en Málaga por persona que se identificó como Delegado Comercial del .... el día 00 de ..... de 2006.

Frente a la Diligencia de Embargo no hay reacción por parte de la entidad deudora hasta que el día 00 de ..... de 2006 se notifica también en Málaga, a la misma persona, Delegado Comercial del Banco, la Comunicación del Mandamiento de Anotación preventiva de embargo, presentado en el Registro de la Propiedad, frente a la cual la entidad interpone ante este órgano la primera de las reclamaciones económico administrativas el 00 de ..... de 2006; la providencia de Valoración de bienes inmuebles y requerimientos de títulos de propiedad, cuya impugnación da lugar definitivamente a la reclamación económico administrativa que examinamos, fue notificada en la persona de un apoderado de la entidad reclamante en la oficina principal del Banco de Andalucía, en calle ....., nº 0, el día 0 de ..... de 2006.

SEGUNDO.-. Habiéndose limitado la entidad reclamante a presentar escrito de interposición de la reclamación económica, una vez recibido el expediente administrativo solicitado al servicio gestor de procedencia, le fue exhibido mediante copia, con plazo de un mes para la formulación de alegaciones, que hizo efectivas mediante escrito presentado el 00 de ..... de este año, en el que se opuso al procedimiento de apremio sobre la base de la falta de notificación de las liquidaciones y, por remisión a las alegaciones contenidas en su escrito de reclamación de fecha 00 de ..... de 2006, falta de notificación de la providencia de apremio y de la diligencia de embargo.

TERCERO.- La reclamación ha sido presentada dentro del plazo de un mes previsto en el artículo 34 del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga.

CUARTO.- Dada su cuantía, superior a 1.500 €, la reclamación se ha tramitado de conformidad con las normas del procedimiento general, previstas en el Título III del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.

Página Web: http://www.ayto-malaga.es
e-mail: juradotributario@ayto-malaga.es
Calle Cuarteles, nº 27, 1º.
29002 Málaga

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- ...., S.A. está legitimado para promover la presente reclamación ante este Jurado Tributario, según establece el artículo 22 de su Reglamento Orgánico, como obligado afectado por el acto de recaudación notificado, habiéndose interpuesto la reclamación dentro del plazo determinado en el artículo 34 de la misma norma y siendo de aplicación las normas del Procedimiento General, en función de la cuantía, de conformidad con lo prevenido en los artículos 18 y 50.

SEGUNDO.- Son varios los motivos de impugnación que esgrime la entidad reclamante: falta de notificación del inicio del procedimiento de apremio, falta de notificación de la diligencia de embargo y, cuando presenta el escrito de alegaciones sobre el expediente administrativo del que este órgano le da vista, falta de notificación de la liquidación cuya falta de pago en período voluntario dio lugar a la apertura del expediente de ejecutiva.

Conviene en primer lugar dejar dicho que el objeto de la presente reclamación económico administrativa es el Mandamiento de Anotación preventiva de Embargo y la Providencia de Valoración de Bienes Inmuebles, actos ambos que deben calificarse como actuaciones de embargo, que precisan de documentación en diligencia y notificación al interesado, en los términos previstos en el artículo 170 de la Ley 58/2003, General Tributaria. Estos actos administrativos, en cuanto que constituyen actos de ejecución en el curso del procedimiento de apremio, pueden ser objeto de impugnación, pudiendo oponer frente a ellos motivos relativos a posibles vicios de nulidad de que adolezcan o a la propia existencia del procedimiento.

Empezando por el segundo de los motivos alegados por la entidad reclamante, como primer posible vicio invalidante de los actos objeto de impugnación directa, la falta de notificación de la diligencia de embargo, es preciso decir que el expediente administrativo desmiente tal aseveración. Y es que el relato de hechos relevante a los efectos de esta resolución, tal como se ha recogido en el hecho primero, demuestra que la diligencia de embargo fue notificada en persona que se identificó como delegado comercial del ...., S.A., como consta al folio 6 del expediente administrativo. Poco tiempo más tarde, igual notificación, en este caso de la Anotación del Mandamiento de Embargo, practicada en el mismo lugar y persona, identificada como

Página Web: http://www.ayto-malaga.es
e-mail: juradotributario@ayto-malaga.es
Calle Cuarteles, nº 27, 1º.
29002 Málaga

Delegado Comercial de la entidad, fue suficiente para que la entidad reclamante reaccionase e interpusiera la reclamación que aquí estamos examinando, lo mismo que sucedió con la notificación del requerimiento de valoración de bienes inmuebles, efectuado en Málaga en la persona de un apoderado de la entidad, que formalizó su segunda reclamación una vez recibido.

Esto hace que este motivo de impugnación no pueda prosperar, pues la diligencia de embargo fue notificada debidamente, tal como exige el artículo 170.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

TERCERO.- Ahora bien, como ya se ha argumentado en el fundamento anterior, los motivos de oposición a las diligencias de embargo son extensibles a otras actuaciones del procedimiento de apremio, como los actos administrativos que han sido identificados como objetos directos de la presente reclamación. De aquí que proceda examinar si concurre alguno de los motivos contemplados legalmente como de posible impugnación, en los términos previstos en el artículo 170.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria:

"Contra la diligencia de embargo sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

a) *Extinción de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.*
b) *Falta de notificación de la providencia de apremio.*
c) *Incumplimiento de las normas reguladoras del embargo previstas en esta ley.*
d) *Suspensión del procedimiento de recaudación.*

La entidad reclamante alega que nunca tuvo conocimiento de la existencia del procedimiento de apremio, pues la providencia que acordaba su inicio no le fue notificada, lo cual, caso de ser cierto, sería motivo suficiente para la anulación de los actos del procedimiento ejecutivo, a tenor de lo dispuesto en el apartado b) del precepto transcrito.

Dice el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en Sentencia nº 694/2006, de 29 de junio, que

"...en materia de notificaciones es imprescindible, como reitera la doctrina jurisprudencial, estar a las circunstancias particulares de cada caso, siendo por tanto el casuismo la nota dominante..."

Página Web: http://www.ayto-malaga.es
e-mail: juradotributario@ayto-malaga.es
Calle Cuarteles, nº 27, 1º.
29002 Málaga

Lo que hace que para resolver la cuestión se haya de volver de nuevo al expediente administrativo, que demuestra cómo el día 00 de ..... de 2003 tuvieron entrada en la Oficina Principal en Málaga del .... las notificaciones de las dos providencias de apremio dictadas en los expedientes de ejecutiva nº 0.000.000 y 0.000.000 que aquí nos ocupan. Los justificantes de la notificación de ambas providencias de apremio, en los que figura como dirección del ...., S.A. la Avenida ..... de Málaga, llevan incorporado en cada una de sus hojas un sello, fechado el día 00 de ..... de 2003, con la leyenda ...., Málaga, O.P., Seguros Sociales, e incorporan la relación de deuda tributaria pendiente: la providencia de apremio nº 0.000.000 hace referencia a dos liquidaciones en concepto de impuesto sobre bienes inmuebles (aunque sin identificación del lugar donde se encuentran estos últimos) y la providencia nº 0.000.000 a trece recibos impagados también del impuesto sobre bienes inmuebles; en este supuesto sí están identificados por sus domicilios; en ambos casos la fecha límite de pago era el día 0 de ..... de 2003.

Con estos elementos la cuestión está en adquirir la convicción de que la notificación así practicada fue suficiente a los efectos de que llegase a ser conocida por el destinatario final, de tal manera que, si no recurrió las providencias de apremio, fue por su voluntario apartamiento del régimen de recursos que cabía contra aquéllas, consintiéndolas, y no por su desconocimiento de la apertura de unos expedientes dirigidos al cobro en vía ejecutiva de unas deudas tributarias no satisfechas.

No es fácil resolver el problema. El primer hecho incontestable es que el sello que acredita la recepción de las providencias de apremio no es el del destinatario propiamente dicho, sino otra entidad distinta, con la cual casi con toda seguridad forma un grupo de empresas y con la que parece compartir si no domicilio formal sí al menos un espacio u oficina común en Málaga. Pero a diferencia de las últimas notificaciones de los procedimientos de apremio, recibidas por personas que se identifican como delegado comercial o apoderado de la entidad en la ciudad de Málaga, y a juicio de este órgano plenamente válidas y eficaces por la forma en que se practican y el modo en que se acreditan en el expediente, el sello estampado en los justificantes de las providencias de apremio no es el de la entidad destinataria del apremio. Se añade a ello que no existen intentos de notificación en el domicilio fiscal de la entidad en cuestión, en Madrid, que según parece no se ha visto alterado por el transcurso del tiempo y que se acaba incorporando al procedimiento de apremio en la fase de notificación del embargo. Y se desconoce la razón por la que en los citados justificantes del apremio figura como domicilio de la entidad un polígono de la ciudad de Málaga,

Página Web: http://www.ayto-malaga.es
e-mail: juradotributario@ayto-malaga.es
Calle Cuarteles, nº 27, 1º.
29002 Málaga

para acabar notificándolos, no ahí, sino en esa especie de espacio común compartido que respecto del reclamante no constituye formalmente su domicilio. En casos como éste, en los que un tercero, por muy próximo que esté al destinatario último, se hace cargo de la notificación de un acto administrativo de excepcional importancia como es la providencia de apremio, el cumplimiento de las formalidades debe extremarse, a fin de asegurar de que el obligado tiene cumplido conocimiento de aquello que se le quiere notificar y que tiene tanto alcance.

A la vista del expediente administrativo, se puede afirmar que es muy probable que la entidad destinataria final del apremio no llegara a conocerlo y que sólo cuando recibe a través de su delegado comercial, por valija con destino Madrid, como puede verse escrito en alguno de los documentos, ya en el pasado año, las notificaciones de ejecución del embargo, alcanza a saber que no es un procedimiento ejecutivo, sino dos, los que se dirigen contra ella.

Acudiendo a las reglas generales sobre la doctrina de la carga de la prueba, que puede resumirse indicando que cada parte ha de probar el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca en su favor, la entidad reclamante ha cumplido en lo que le compete al acreditar que las entidades .... y .... son distintas, y que el domicilio fiscal de esta última se encuentra en Madrid. Por parte del Ayuntamiento, el expediente administrativo demuestra que se practicó la notificación a una entidad distinta, en un domicilio que no era el que figuraba en el propio justificante de notificación, y que tampoco constaba como domicilio de la entidad obligada.

Esto hace que la convicción se incline por considerar que la falta de recurso contra las providencias de apremio no se debió al aquietamiento voluntario y consciente de la entidad reclamada, sino al hecho de que no llegó a tener conocimiento cierto del procedimiento ejecutivo que se abría contra ella. Todo lo cual conduce a la estimación del motivo y a la anulación de los actos impugnados.

Este Jurado Tributario, de conformidad con lo prevenido en el art. 48 de su Reglamento Orgánico, ACUERDA:

ESTIMAR la reclamación interpuesta por ...., S.A., contra la providencia de valoración de bienes inmuebles y

Página Web: http://www.ayto-malaga.es
e-mail: juradotributario@ayto-malaga.es
Calle Cuarteles, nº 27, 1º.
29002 Málaga

requerimiento de títulos de propiedad, dimanante de Mandamiento de Anotación Preventiva de Embargo dictado en el expediente de apremio nº 0.000.000 y 0.000.000, que anulamos, por no ser conformes a derecho.

LA PONENTE,

María Luisa Pernía Pallarés

Página Web: http://www.ayto-malaga.es
e-mail: juradotributario@ayto-malaga.es
Calle Cuarteles, nº 27, 1º.
29002 Málaga